

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 11 de Mayo de 1906.

NUM. 279

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Calle 57, número 62.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 47, número 77.—Casa particular: Calle 57, número 62.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 47, número 77.—Casa particular: Calle 57, número 62.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 47, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 57, número 62.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 47, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 57.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 12.

Resolución número 13.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 14.

Resolución número 15.

Secretaría de Hacienda.

Resolución número 16.

Resolución número 17.

Resolución número 18.

Resolución número 19.

Resolución número 20.

Resolución número 21.

Resolución número 22.

Resolución número 23.

Resolución número 24.

Resolución número 25.

Resolución número 26.

Resolución número 27.

Resolución número 28.

Resolución número 29.

Resolución número 30.

Resolución número 31.

Resolución número 32.

Resolución número 33.

Resolución número 34.

Resolución número 35.

Resolución número 36.

Resolución número 37.

Resolución número 38.

Resolución número 39.

Resolución número 40.

Resolución número 41.

Resolución número 42.

Resolución número 43.

Resolución número 44.

Resolución número 45.

Resolución número 46.

Resolución número 47.

Resolución número 48.

Resolución número 49.

Resolución número 50.

Resolución número 51.

Resolución número 52.

Resolución número 53.

Resolución número 54.

Resolución número 55.

Resolución número 56.

Resolución número 57.

Resolución número 58.

Resolución número 59.

Resolución número 60.

Resolución número 61.

Resolución número 62.

Resolución número 63.

Resolución número 64.

Resolución número 65.

Resolución número 66.

Resolución número 67.

Resolución número 68.

Resolución número 69.

Resolución número 70.

Resolución número 71.

Resolución número 72.

Resolución número 73.

Resolución número 74.

nez a New York, más dos meses de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Publiquen por el señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—D. Parlamento de Carreos y Telégrafos.—Número 77.—Panamá, Mayo 3 de 1906.

En 7 de Marzo del año último celebró esta Secretaría con el señor T. T. Lovelace un contrato sobre navegación regular por vapor en el litoral atlántico de la República, contrato que fue aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República. Por informes y documentos oficiales se viene en conocimiento de que el señor T. T. Lovelace no ha dado cumplimiento a varias estipulaciones del contrato en referencia, por lo que la comisión encargada de que trató la cláusula primera, sino que el banco de estinado por el a prestar el servicio a que estaba obligado, no cumplió las condiciones requeridas, las cuales constan en el punto a de la cláusula citada.

Las y otras infracciones de los tipos, por parte del contratista, dan lugar a la pérdida de la fianza de que trata la cláusula segunda del contrato en referencia, y a la rescisión administrativa del mismo, al tenor de las cláusulas septima y octava, las cuales se dicen así:

"Artículo séptimo. La suspensión del servicio de navegación a lo largo de la Costa atlántica por un término de dos meses consecutivos en un año, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, dará lugar a la rescisión de este contrato, facultando a la administración pública y al contratista, perdura el valor de la fianza de que trata el artículo segundo."

"Artículo octavo. También dará lugar a la rescisión de este contrato, la falta de cumplimiento de todas o algunas de las cláusulas de este contrato, salvo el caso previsto en el artículo V del artículo quinto."

En vista de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Declárase rescindido el contrato celebrado en 7 de Marzo de 1905, entre esta Secretaría y el señor T. T. Lovelace, sobre navegación regular por vapor en el litoral atlántico de la República, y procedase a hacer el servicio a lo largo de la Costa atlántica de la Zona por otorgada a favor del Tesoro Nacional por los señores Krumm & Co. para garantizar el cumplimiento de dicho contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 23 DE 1906.

(DE 5 DE MAYO).

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades y teniendo en cuenta la Orden Ejecutiva expedida por el Gobierno de la Zona del Canal con fecha 20 de Abril último, que a la letra dice:

"Ancón, 20 de Abril de 1906.

Por autorización del Presidente de los Estados Unidos de América y de orden del Secretario de Guerra se ordena por la presente que el siguiente Reglamento, en el cual se fija el precio por el abasto de agua del sistema público de agua en la ciudad de Panamá, República de Panamá, tenga fuerza y efecto desde el primero de Mayo, inclusive, siendo el precio por el agua suministrada por cada cuffera el precio mínimo fijado por este Reglamento hasta el tiempo en que se meten a medidor.

Artículo 1.º Los peticiones para el suministro de agua y para el servicio del alcantarillado deberán ser dirigidas al Comisario del Acueducto del Gobierno de la Zona. El dueño de la finca o su representante autorizado deberá firmar la petición.

Artículo 2.º Todos los contratos para el abasto de agua y servicio del alcantarillado quedarán en fuerza y vigor de año en año a menos que se dé notificación por escrito de terminarlos, por el dueño de la finca o su representante autorizado, y el privilegio concedido de pagar la contribución de agua trimestralmente, conforme a este Reglamento, no debe entenderse como que fuera por un periodo menor.

Artículo 3.º Toda el agua se suministrará por medio de medidores. No se hará ni se mantendrá ninguna conexión a un precio menos de cuatro pesos plata, por trimestre, y durante este periodo se suministrarán hasta diez mil (10,000) galones sin costo adicional. Cualquiera cantidad de agua adicional que se use durante el trimestre se pagará a razón de cuarenta centavos plata, por cada mil galones o cualquiera fracción de quinientos a mil galones.

Artículo 4.º Medidores de tamaño conveniente serán provistos por la Comisión del Canal Istmico y quedarán siendo de su propiedad hasta que las condiciones de la amortización se hayan cumplido.

Artículo 5.º Se tomará anotación de los medidores cada trimestre y se pasarán las cuentas, basadas tan cerca como sea posible á mil galones, en los días primero de Enero, Abril, Julio y Octubre, por el agua que se haya consumido. En las cuentas que se paguen dentro de quince [15] días de su fecha en la oficina del Comisario del Acueducto se hará un descuento de diez centavos por cada mil galones. Todas las cuentas han de ser pagadas dentro de cuarenta y cinco días [45] de su fecha. En el caso de no ser pagadas dentro de 45 días se dará cuenta de ello al Gobernador de la Zona del Canal para que sean cobradas judicialmente, y los gastos que origine la ejecución se cargarán á la finca y serán un gravamen sobre ella.

Artículo 6.º No se concederá ninguna rebaja por el tiempo no expirado del contrato.

Artículo 7.º Ningún dueño ni inquilino de una finca que reciba agua de acueducto con el contrato tendrá la facultad de abastecer á otras personas ó familias que residan en otras fincas, salvo en los casos que el contrato determina.

Artículo 8.º Todo el trabajo de fontanería deberá ser ejecutado de acuerdo con el Reglamento relativo á la instalación sanitaria de agua y alcantarillado de la ciudad de Panamá.

Artículo 9.º Los medidores deberán colocarse dentro de los límites de la propiedad y en un punto conveniente del edificio, y en ningún caso ni por ninguna circunstancia le será permitido á ninguna persona tocar dichos medidores, excepto con el objeto de repararlos ó de removerlos bajo la dirección del Comisario del Acueducto. En los casos en que no hubiere lugar conveniente dentro de un edificio para colocar un medidor, se podrá hacer un foso con tapa adecuada, provisto de cerradura y llave en el punto que indique el Comisario del Acueducto ó su representante autorizado; dicho foso deberá ser de suficiente capacidad que permita fácil acceso y deberá tener desagua adecuado.

Artículo 10.º En el caso de que un medidor se descompusiere ó faltara registrar la cantidad de agua consumida, al consumidor se le cargará el término medio de consumo según lo indicado por el medidor cuando estaba en perfecto estado.

Artículo 11.º El valor de toda el agua que pase por el medidor en exceso de diez mil galones por trimestre será cobrado, sea el agua usada ó desperdiciada.

Artículo 12.º La notificación de las contribuciones será publicada en los periódicos de la ciudad y se enviarán notificaciones á las casas en donde se use el agua, por la falta de recibir tal notificación no será excusa para demorar el pago más del plazo regular.

Artículo 13.º Ninguna persona, excepto el Comisario del Acueducto ó su representante autorizado, tendrá la facultad de abrir ó cerrar las llaves ó válvulas en ninguna de las cañerías principales del agua ni en las cañerías de servicio.

Artículo 14.º Ningún fontanero, consumidor ni otra persona no autorizada podrá abrir ni ce-

rrar la llave del agua en ningún edificio aunque se trate de nuevo ó viejo abasto.

Artículo 15.º Al Gobierno de la Zona del Canal no se le podrá hacer responsable por ningún daño que pueda resultar por motivo de escapes, roturas de las cañerías ó cualquiera otra causa, y el consumidor queda en la obligación de pagar por toda el agua que pase por el medidor en exceso de diez mil [10,000] galones por trimestre á razón de cuarenta centavos plata por cada mil galones.

Artículo 16.º Cuando ocurran escapes tendrán que ser inmediatamente reparados por el dueño ó por el inquilino. En el caso de que no se reparados dentro de un tiempo razonable, después de recibida la notificación, el Gobierno de la Zona del Canal hará dichas reparaciones y el costo de estas se le cargará á la propiedad y se cobrará de la misma manera como se cobran las contribuciones atrasadas por el servicio de agua.

Artículo 17.º Un medidor Venturi será colocado para medir toda el agua que pasa á la ciudad de Panamá. La diferencia entre la suma que arrojen las anotaciones del medidor en las conexiones de servicio en la ciudad de Panamá y la anotación en el medidor Venturi será la cantidad de agua que se ha de cargar al Gobierno de Panamá y pagado por éste, por el uso de bocas de riego [hydrants] y para usos públicos en general, el importe pagadero al tipo regular y sujeto á los mismos descuentos.

Artículo 18.º Ninguna persona ó personas, excepto los bomberos en ejercicio de sus funciones como bomberos y los representantes autorizados del Comisario del Acueducto podrán abrir, cerrar ni de ninguna otra manera tocar las bocas de riego [hydrants] ni parte de ellas so pena de ley.

Artículo 19.º Los Cuerpos de Bomberos deberán proveerse de llaves adecuadas que se ajusten á las bocas de riego [hydrants]. El uso de llaves inglesas ó llaves que ajustan á todos tamaños no será permitido.

CHARLES E. MAGOON,
Gobernador de la Zona del Canal.

DECRETA:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidas en la anterior Orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 196 DE 1906.
(DE 1.º DE DICIEMBRE).

Por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, referente al mes de Octubre último, siendo responsable el actor Alejandro de la Guardia.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República, en San Francisco de California, correspondiente al mes de Octubre de próximo pasado, no resulta cargo ni reparo alguno contra el responsable señor Alejandro de la Guardia, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Dar como efectivamente da por fenecida provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo acusa en Caja la cuenta en referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 197 DE 1905.

(DE 4 DE DICIEMBRE).

de aprobación provisional de la cuenta de Consulado General de la República, en New York, correspondiente al mes de Octubre último, siendo responsable el señor doctor Raul A. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada como ha sido la cuenta del Consulado General de la República en New York, referente al mes de Octubre último, y por cuanto ella no ha dado lugar á reparo ó cargo alguno contra el responsable señor doctor Raul A. Amador, y siendo correcto el saldo de \$ 10,142.11 que ella acusa, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Aprobase provisionalmente la cuenta á que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 198 DE 1905.

(DE 5 DE DICIEMBRE).

de feneamiento provisional de la cuenta del Vice Consulado de la República, en Mobile, referente al mes de Septiembre último, siendo responsable el señor Francisco Arias.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto han resultado satisfactorios los descargos que con respecto al Auto número 175 de 24 de Octubre anterior, referente á la cuenta de ese Vice Consulado, correspondiente al mes de Septiembre, del presente año, hace el señor V. ecónsul en una nota de 16 de Noviembre de último, número 4, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Dar como efectivamente da por fenecida provisionalmente la cuenta á que en este auto se hace mérito.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario.

M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

INFORME

del señor Alcalde Municipal de Panamá.

República de Panamá.—Alcaldía del Distrito Municipal.—Número 1179.—Panamá, 13 de Noviembre de 1905.

Señor Gobernador de la Provincia.

E. S. D.

La atenta comunicación de usted, número 1119, me es muy satisfactorio contestársela en los términos que expreso en seguida:

Distrito de Panamá.

Mi jurisdicción comprende el Distrito de Panamá, que es también capital de la Provincia y de la República, está situada en la bahía del mismo nombre, costa del Pacífico, á cinco kilómetros de distancia de la antigua fundación de Pedro Arias Dávila. Era plaza fuerte de segundo orden, cercada de murallas que están hoy, en su mayor parte, en ruinas.

Límites.

El cumplimiento dado á una parte de la Convención celebrada entre la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América, para la construcción del Canal, ha disminuido notablemente la extensión de este Distrito.

Sus límites actuales en el territorio de los Estados Unidos de América, conocido bajo la denominación de Zona del Canal de Panamá, son:

Comenzando en la línea de la orilla del Océano Pacífico á partir desde una estaca clavada en Punta Patilla, más arriba de la línea que marca la alta marea; de allí en línea recta en dirección Noroeste, á otra estaca clavada en la Cumbre de Cerro Pelado, el cual cerro está situado al Sur del camino de la Sabana, y esta última estaca se encuentra á 1800 metros, aproximadamente, Nordeste del "Puesto de Calidoma"; de aquí en línea recta á una estaca semejante clavada en la cumbre del cerro "Curundú"; de aquí en línea recta á otra estaca igual colocada en el ángulo Sureste del globo de tierra conocido bajo la denominación de la "Sección" y sobre el lado Norte del "Camino del Hospital"; de aquí en línea recta cruzando el camino que va de Panamá al Hospital al través de una cacha y campos hasta otra estaca semejante clavada en el lado Norte del camino de Panamá á la "Boca" como sesenta y cinco metros de la antigua fuente murada "Chorrillos"; de aquí en dirección Suroeste, en línea recta al través del "Camino de la Boca" hasta una estaca clavada en la línea que marca la alta marea sobre "Punta Mala", cerca de la isleta de "Gabilán".

Entre esta línea y otra línea semejante que partiendo del antiguo puente de Panamá á Vieja; de allí á otro Puesto en la Hacienda Patilla y de allí otra línea que pasa por la Hacienda de Los de Cáceres existía una faz de terreno comprendida en la Zona que mide cerca de cinco millas, dividido así en dos secciones el Distrito Municipal de Panamá.

Por el Este y el Sur, el Océano Pacífico.

Con el Distrito de Chepo sirve de límite el río Trauca desde el Paso Real, aguas arriba, hasta llegar á una de sus cabeceiras que está cercana á la cordillera de Tapagra; de

allí línea recta, hasta el cerro de la Generala; de aquí, línea oblicua a llegar al río Bayano, del Paso Real, aguas abajo, hasta llegar a la boca del río Chico en el Pacífico.

Habitantes.

La suspensión temporal de los trabajos de la antigua Compañía del Canal, motivó de un modo considerable el número de habitantes de este Distrito, pues fueron muchas las personas—la mayor parte extranjeros—que nos abandonaron, en vista de que no inmigraron para acá, sino simplemente en persecución de nuestra prosperidad y riqueza. Los que estaban animados de un verdadero amor a nuestro país fueron los únicos que se quedaron, exponiéndose a las vicisitudes que legáramos a sufrir.

Ahora cuenta con cerca de 40,000 habitantes el Distrito Capital y es muy probable que se aumente, sólo si que sería de lamentarse que entre los inmigrantes figuren individuos de los que habla el artículo 7.º de la Ley 72 de 1904.

Casas.

“La ciudad consta de tres grandes barrios, a saber: San Felipe, central, al Sudeste; Santa Ana, al Oeste y Calidonia, al Norte y Nordeste.”

“Las casas de la ciudad son 1653 más o menos, de mampostería las más, de madera las restantes, casi todas de dos ó tres pisos. Se comunican con la ciudad de Colón por un ferrocarril y por toda la República por telégrafo, y con todo Centro, Sur y Norte América y con Europa por cable.”

“Fue fundada en 1670 por Fernández de Córdoba cuando el pirata Morgan incendió la antigua Panamá y comenzó sus fortificaciones Alonso Mercado Villacorta.”

Tiene tres plazas: la de Armas, la de Herencia, y la de las Esplanadas; cuatro parques: el de Catedral, y el de Bolívar en el barrio de San Felipe, el de Santa Ana en el barrio de su mismo nombre y el de Alán en el de Calidonia.”

“Existen 31 carreteras y 28 calles.”

Caseros.

Hay dos corregimientos: Pueblo Nuevo de la Sabana y Pacora. El primero se extiende por la sabana en la cual hay sitios poblados, Paitilla, Hato Pintado, La de Cáceres, Mariáhenriquez, Nueva Panamá y tiene 160 casas bajas (bohíos de paja) más o menos.

Pacora es un lugar pintoresco, fértil y con grandes pasturas; está situado cerca del río de su nombre. Tiene cerca de 300 casas.

Escuelas.

Funcionan en cada uno de los barrios de San Felipe y Santa Ana una escuela primaria para cada sexo: en Calidonia dos de varones y una de niñas, todas ellas divididas en varias secciones.

Los niños y niñas cuentan con sus Colegios Superiores, Escuelas Normales, Academia Nacional de Música y Danzación, Escuela de Teleggrafía para señoras y Escuela Dental; además se subvencionan con el Tesoro Nacional seis escuelas primarias y superior privadas; hay dos escuelas nocturnas y varias más privadas de primeras letras no subvencionadas por el Gobierno.

Todo lo cual en no lejano tiempo, agregado a los jóvenes nacionales que estudian en el exterior, producirá la cosecha intelectual de la República.

Iglesias Parroquiales.

En esta capital existen siete iglesias, la principal es la de la Catedral y siguen por su orden respectivo la de San Francisco, de la Merced, de San José, de Santo Domingo y de Santa Ana y las capillas del obispo, La Merced, De Santo Domingo, Asilo Bolívar, Hospital de Santo Tomás y San Miguel.

Las iglesias parroquiales son las de La Merced y Santa Ana.

Cárcel.

El lugar conocido con el nombre de Las Bóvedas es donde están la cárcel y presidio de la República.

El Gobierno perfectamente persuadido de que esos establecimientos no son espaciosos, ni están bastante ventilados y ni—en fin—reunen las condiciones requeridas, muy oportunamente adoptará una determinación a ese respecto.

Ríos y Quebrados.

Este distrito tiene en su seno los ríos de Pacora, Tocúmen, Tapia, Río Chico, Juan Díaz, Matías Hernández, Limón, Las Lajas, Río Abajo y varios otros y bastante quebradas, todas ellos desembocan en el Océano Pacífico.

Es indudable que esas pequeñas arterias serán de grande utilidad a la agricultura nacional, cuando nuestra patria se halle en su completo desarrollo.

Ganadería y Agricultura.

Sólo en los corregimientos de Pueblo Nuevo de la Sabana y Pacora, lugares de mi jurisdicción, es donde se ejercitan sobre ganadería y agricultura y también sobre la cría de aves de corral; pero todas las personas de por allá que se ocupan de ello lo hacen rutinariamente, sin que hasta ahora se les haya ocurrido siquiera pensar que esas operaciones ya están sujetas a reglas.

El cacao abunda en el Valle de Pacora, especialmente a las márgenes del río Tapia, donde actualmente hay sembrados por los dueños de esa hacienda cerca de 50,000 árboles.

Bosques y maderas.

La misma naturaleza es la que todavía produce, sin la ayuda de la mano del hombre, madera de construcción, de ebanistería, de tinte y de plantas medicinales, que a la vez que los bosques nos acusan de ignorantes y perezosos.

Producciones y caminos.

Es de consecuencia muy lógica que en los pueblos donde la agricultura, la industria y el comercio permanecen en estado de gestación, las producciones de los tres reinos de la naturaleza ó sean los reinos animal, vegetal y mineral son escasos, y las vías de comunicación de esos lugares forzosamente tienen que ser malos, porque por donde no transita un cardumen de hombres trabajadores y laboriosos, la maleza obstruye los caminos.

Sin embargo el Gobierno de la República que si se interesa por el bien de los asociados construye un camino carretero hasta las márgenes del río Juan Díaz y de allí en adelante, a terminar en el distrito de Chepo, camino de herradura. Los trabajos de la carretera están casi terminados.

Ojalá que nuestros compatriotas animados del deseo de su prosperidad y felicidad personal impulsen

ran a los pueblos por la verdadera senda del progreso.

De usted atento y seguro servidor,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario del Gobernador,

Gregorio Conté.

RELACION

de los asuntos que han cursado en el Juzgado Superior durante el mes de Febrero de 1906.

36. Hipólito de la Oliva, sindicado del delito de falsedad. Iniciado en el Juzgado 3.º Municipal el 13 de Octubre de 1905. En la Corte Suprema en consulta de sobreesimiento. Febrero 16 de 1906.

37. Ismael Válarino, enjuiciado por el delito de rapto. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 10 de Octubre de 1905. En traslado. Febrero 17 de 1906.

38. Juana Quintero, enjuiciada por el delito de perjurio. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Chiriquí el 23 de Agosto de 1905. En traslado. Febrero 17 de 1906.

39. Almengor Greffi, enjuiciado por el delito de homicidio. Iniciado en el Juzgado 2.º Municipal de Colón el 23 de Octubre de 1905. Para hacer el sorteo de Jurados. Febrero 24 de 1906.

40. José Rosario Mena, sumario se averigua el paradero de éste. Iniciado en la Alcaldía del Distrito de San Miguel el 2 de Noviembre de 1905. Archivado en virtud de sobreesimiento. Febrero 7 de 1906.

41. Pedro Esterling, Albet Davidson y George Hutchinson, iniciados en la Inspección de Policía de Changuinola el 18 de Julio de 1905. Se llamó a juicio al primero y se sobreesió con respecto a los dos últimos. En la Corte Suprema en apelación y consulta. Enero 8 de 1906.

42. Manuel Negro Ramos y Clarence Sánchez, enjuiciados por los delitos de homicidio y heridas. Iniciado en la Inspección de Policía de Sixaola el 22 de Octubre de 1905. Archivado por veredicto absolutorio y prescripción. Febrero 12 de 1906.

43. Teodoro Fotupul, sumario en averiguación de la muerte de éste. Iniciado en la Alcaldía del Distrito de Portobelo el 25 de Octubre de 1905. Archivado en virtud de sobreesimiento. Febrero 8 de 1906.

44. Nicolás Lillo Varas, enjuiciado por el delito de fuerza y violencia. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 23 de Octubre de 1905. Para poseerarse el defensor. Febrero 24 de 1906.

45. Agapito Guerra padre é hijo, enjuiciados por los delitos de homicidio y hurto. Iniciado en el Juzgado Municipal de Bagaba el 8 de Abril de 1905. Para pasarlo en lectura a los Jurados. Febrero 24 de 1906.

46. Alejandro Ardines, sindicado del delito de rapto. Iniciado en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro. Se remitió al Juez 1.º del Circuito de Bocas del Toro por ser de su competencia. Febrero 9 de 1906.

47. Sumario en averiguación del responsable de la muerte de Juan Samudio. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Chiriquí el 28 de Febrero de 1905. Ampliándose en el Juzgado del Circuito de Chiriquí. Diciembre 21 de 1905.

48. Sumario en averiguación de si hay responsabilidad criminal en la muerte de Teodoro Richards. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital el 2 de Noviembre de 1905. Archivado en virtud de sobreesimiento. Febrero 16 de 1906.

49. Sumario en averiguación del robo efectuado en la casa de G. M. Kellam. Iniciado en la Alcaldía de Colón el 11 de Octubre de 1905. Archivado en virtud de sobreesimiento. Febrero 12 de 1906.

50. José María Rodríguez G., sindicado del delito de tentativa de homicidio. Iniciado en la Alcaldía de La Chorrera el 17 de Noviembre de 1905. Devuelto de La Chorrera y al

despacho del señor Juez. Febrero 21 de 1906.

51. Alexandre Grandison, sindicado del delito de falsedad. Iniciado en el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro el 12 de Diciembre de 1905. Revocado el sobreesimiento y ampliándose en el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro. Febrero 9 de 1906.

52. Lisandro Escobar S., Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro, sindicado del delito de prevaricato y abuso de autoridad. Iniciado en la Corte Suprema de Justicia el 7 de Noviembre de 1905. Ampliándose en el despacho. Febrero 24 de 1906.

53. Ismael Saldaña, Carmen y Santos Castillo, enjuiciados por el delito de homicidio. Iniciado en la Alcaldía Municipal de Dolega el 7 de Mayo de 1905. En pruebas. Febrero 24 de 1906.

54. José Cortés, enjuiciado por el delito de homicidio. Iniciado en el Juzgado del Circuito de Los Santos el día 6 de Enero de 1904. En pruebas. Febrero 6 de 1906.

55. William Stevenson, enjuiciado por el delito de fuerza y violencia. Iniciado en el Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro el 14 de Mayo de 1906. En la Corte Suprema en apelación de sentencia. Febrero 19 de 1906.

56. León Montilla Jr., enjuiciado por los delitos de calumnias é injurias. Iniciado en el Juzgado 3.º del Circuito el 18 de Septiembre de 1905. En la Corte Suprema en apelación del auto de proceder. Febrero 22 de 1906.

57. Miguel Vega y Tomás Villareal, enjuiciados por los delitos de homicidio y riña. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de David el 20 de Mayo de 1905. En la Corte Suprema en apelación del auto de proceder. Febrero 19 de 1906.

58. Diligencias practicadas para averiguar la conducta observada por el señor Pedro J. Ycaza en el desempeño del cargo de Inspector de Policía de Calidonia. Iniciado en el Juzgado 3.º del Circuito el día 13 de Noviembre de 1905. En suspenso la averiguación del delito de calumnias por falta de acusación particular. Enero de 1906.

59. Teófilo Robayo y Emiliano Vázquez V., sindicados del delito de hurto. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital el 6 de Diciembre de 1905. Llamado a juicio el primero y para poseerarse el defensor. Febrero 26 de 1906.

60. Sumario en averiguación del robo de varias prendas, hecho a los señores Emiliano Mandano y Martín Callejas. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 16 de Diciembre de 1905. Devuelto por el Fiscal y al despacho del Juez. Febrero 20 de 1906.

61. Norman Fert y Joseph Smith, sindicados del delito de hurto. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 16 de Diciembre de 1905. Ampliándose en la Inspección de Policía de Santa Ana. Febrero 24 de 1906.

62. Dionisio Pardo, sindicado del delito de fuerza y violencia. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Parita el 18 de Octubre de 1905. Se solicitó la captura del sindicado para que rinda indagatoria. Enero 26 de 1906.

63. León Montilla Jr., enjuiciado por los delitos de calumnias é injurias. Iniciado en el Juzgado 3.º del Circuito el 4 de Septiembre de 1905. En la Corte Suprema en apelación del auto de proceder. Febrero 22 de 1906.

64. Ernesto Escalante, sindicado del delito de rapto. Iniciado en el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro el 11 de Octubre de 1905. Archivado por no haber lugar a procedimiento criminal. Febrero 7 de 1906.

65. Sumario contra el ó los responsables de la muerte de Eloisa Lojón. Iniciado en la Alcaldía Municipal de Bocas del Toro el 28 de Agosto de 1905. Ampliándose en Bocas del Toro. Enero 26 de 1906.

66. Joseph Braili, sindicado del delito de robo. Iniciado en la Ins-

Inspección de Policía de Changuinola el 21 de Diciembre de 1905. Revivido en virtud de haber declarado el jurado que no hay lugar a formación de causa. Febrero 21 de 1906.

67. Malcom Danks, sindicado del delito de abuso deshonesto. Iniciado en el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro el 20 de Septiembre de 1905. Ampliándose en el Juzgado 2.º del Circuito de Bocas del Toro. Enero 30 de 1906.

68. Carlos Canto, sindicado del delito de homicidio. Iniciado en la Alcaldía Municipal de Parita el 3 de Diciembre de 1905. Ampliándose en el despacho. Febrero 19 de 1906.

69. Sumario en averiguación de los responsables de la muerte de Juan J. Silva. Iniciado en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro el 9 de Agosto de 1905. Ampliándose en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro. Febrero 19 de 1906.

70. Sumario en averiguación de los responsables de la muerte de Alexander Bert. Iniciado en la Alcaldía de Chiriquí Grande el 15 de Noviembre de 1905. Ampliándose en el Juzgado 1.º del Circuito de Bocas del Toro. Febrero 19 de 1906.

71. Mercedes Galves, sindicada del delito de seducción. Iniciado en la Alcaldía de Antón el 2 de Mayo de 1905. Ampliándose en la Alcaldía de Antón. Junio 10 de 1905.

72. Julio Corbett, enjuiciado por los delitos de homicidio y corrupción. Iniciado en la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro el 30 de Mayo de 1905. Para señalar día para la audiencia. Febrero 19 de 1906.

73. José del Carmen Pérez, sindicado del delito de homicidio. Iniciado en la Alcaldía Municipal de La Chorrera el 31 de Enero de 1906. Ampliándose. Febrero 26 de 1906.

74. José María Francisco, sindicado de los delitos de estafa, falsedad y suplantación de firma. Iniciado en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital el 5 de Febrero de 1906. Ampliándose en el Juzgado 3.º Municipal. Febrero 21 de 1906.

75. Cyril Cole y Septimo Smith, sindicados del delito de hurto. Iniciado en el Juzgado Superior el 10 de Febrero de 1906. Ampliándose en el Juzgado 3.º del Circuito. Febrero 23 de 1906.

76. María Jil, sindicada del delito de homicidio. Iniciado en la Alcaldía Municipal de Sotó el 8 de Noviembre de 1905. Ampliándose en el despacho. Febrero 28 de 1906.

77. Hipólito Cedeño, sindicado del delito de rapto. Iniciado en el Juzgado Municipal de Las Tablas el 15 de Octubre de 1905. Se ordena la captura del sindicado para que rinda indagatoria. Febrero 23 de 1906.

78. Sumario en averiguación de los responsables de un robo de \$1.000 efectuado en el "Hotel Unión". Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 8 de Febrero de 1906. Ampliándose en la Inspección de Policía de Santa Ana. Febrero 22 de 1906.

79. Sidney Austin, sindicado del delito de falsificación. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 10 de Febrero de 1906. Ampliándose en el Juzgado 3.º Municipal. Febrero 23 de 1906.

80. Sumario en averiguación de los responsables del amago de incendio habido en la Carrera de Veraguas en esta ciudad. Iniciado en la Inspección de Policía de Santa Ana el 10 de Febrero de 1906. Devuelto por el señor Fiscal. Febrero 25 de 1906.

81. Jacinto Moreno y otros, sindicados de varios delitos. Iniciado en la Inspección de Policía de Lagarto (Distrito de Chagres) el 8 de Agosto de 1905. Al estudio del señor Fiscal. Febrero 28 de 1906.

Panamá, Febrero 28 de 1906.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Teresero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio se bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Corbié. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bijo".

"De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien en fecha oportuna le demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en su todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Avogar, como en efecto se acogió, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos, en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses por los que deban permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Malliz,

Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más o menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyas linitas son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Malliz; por el Sur, hace frente con huerto a la casa habitada por el señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerto del señor David Fraguillón y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bijo" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Malliz,

6 meses.

Avisos.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que bien denunciado ante este despacho como

bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Corral" de esta jurisdicción, y está marcado a fuego con esta marca: en la cabeza y en la punta del lado de montar, cinco y ordinario. Igual marca se encuentra en la pata de la cabeza, por lo tanto, y por el término a que tiene a disposición los dueños se remitirá a la autoridad pública, por el Tesorero de esta Municipalidad.

Penonomé, Abril 6 de 1906

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Prospero González.

IMPUESTO SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber a todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirán al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Panamá, Mayo 1.º de 1905.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YEZA.

AVISO

Aguadul c, Abril 10 de 1906.

El suscrito Alcalde,

HACE SABER:

Que en esta fecha se ha presentado el señor Eduardo Herrera denunciando como bien vacante un cerco de diez y seis cuerdas de tierra, perteneciente a don Juan y don Carlos Herrera, de la finca de don Juan y don Carlos Herrera, y el otro moro se ha presentado a los dueños a cargo del lado de montar que se citan: y es:

En el lado derecho se ha depositado en poder del señor Juan P. Jaén Malliz.

Por lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño ó interesado, para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer el derecho que sobre estas fincas, vencidos los cuerdos se remitirán en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

El Alcalde, José María Calvo.—El denunciante, Eduardo Herrera.—El Secretario, Pedro Alejandro Torres.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado, Wilfredo Martínez, vecino del distrito de Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catóico de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado, Juan María López, vecino del distrito de Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catóico de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillán A.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0,50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YEZA.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Remón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes marcas a fuego:

En el lado derecho X G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado a fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

Guillermo J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Amadillas.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.